CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA DE LA RÍA S.A. LARIASA.----------
CAPITAL AUTORIZADO: USD$ 2,000.00--
CAPITAL SUSCRITO: US$ 1,000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el dieciocho de Diciembre de dos mil siete, ante mi, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, comparecen: la señora BERTHA ROSALIA LOPEZ LOPEZ, divorciada, ingeniera comercial, por sus propios y personales derechos; y, la señora LOLA DEL CARMEN LOPEZ LOPEZ DE PLUAS, casada, arquitecta, quien comparece por sus propios y personales derechos en virtud de tener disuelta la sociedad conyugal que tenía con el señor doctor TOMAS RAÚL PLUAS ALBAN, declarada por el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil en audiencia celebrada el cuatro de septiembre del año dos mil, conforme consta de la copia certificada de su Partida de Matrimonio con la correspondiente subinscripción realizada el siete de los mismos, que acompaña; las comparecientes ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de los documentos de identificación que me fueron presentados. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la CONSTITUCION de una COMPAÑIA

ANONIMA que se contiene en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.**- Las comparecientes señoras ingeniera comercial BERTHA ROSALIA LOPEZ LOPEZ y arquitecta LOLA DEL CARMEN LOPEZ LOPEZ DE PLUAS, ambas por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil, de su libre y espontánea voluntad declaran que en virtud de la presente escritura constituyen una compañía anónima que llevará la denominación social **DE LA RÍA S. A. LARIASA,** que se regirá por la Ley de Compañías, por las demás leyes vigentes sobre la materia, por los reglamentos y resoluciones que conforme a ellas se adoptaren y por el Estatuto Social que consta a continuación.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE LA RÍA S.A. LARIASA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- Con la denominación **DE LA RÍA S.A. LARIASA** se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, pudiendo ejercer sus actividades o negociar en cualquier parte de la República del Ecuador o del exterior, así como establecer sucursales y agencias en otros lugares, dentro y fuera del país, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes y por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.**- La compañía tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: Fomentará y desarrollará el turismo nacional en todas sus fases, especialmente el marítimo, fluvial, como paseos, cruceros, chivas acuáticas, deportes, etcétera, utilizando para el efecto todo tipo de embarcaciones acorde con la actividad a realizar; Así mismo en turismo nacional e internacional, mediante

la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, discotecas, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, salones de juegos recreativos electrónicos; La instalación y administración de centros de convenciones, salas de recepciones y banquetes, negocios de comidas rápidas, comercialización de éstas a terceros o directamente al consumidor; Bodegaje de artículos de consumo masivo, alimentos y víveres.- Para el cumplimiento de sus fines sociales la compañía podrá realizar todos los actos y contratos civiles y mercantiles que se relacionen con su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, realizar alianzas estratégicas e integrar como socio o accionista otras compañías con las que existan intereses comunes relativos a la consecución de sus objetivos.-**ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo para el que se constituye la compañía es de noventa y nueve años contado a partir de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por decisión de la junta general de accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.-** El CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, monto hasta el cual se podrá aceptar suscripciones y emitir acciones. El capital autorizado no podrá exceder al doble del valor del capital suscrito. El CAPITAL SUSCRITO de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la mil. Los aumentos del capital autorizado y del capital

suscrito, dentro del límite del capital autorizado, serán resueltos por la junta general de accionistas.- Todo aumento del capital suscrito se lo hará en uso del derecho preferente de cada accionista y las acciones que se emitan en cada aumento tendrán numeración continua con relación a la última emisión realizada hasta completar el monto del capital autorizado. Su pago se lo realizará en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO QUINTO.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los Títulos de las acciones podrán contener una o mas acciones y deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA Y PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión realizada en el Título correspondiente o en una hoja adherida al mismo y llevará la firma de quien las transfiere o de la persona o Casa de Valores que lo represente. Dicha cesión deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas y llevará la firma del Gerente General de la compañía, quien archivará la comunicación fechada y firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o, las comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, mediante la cual se le haga conocer tal cesión, o el título objeto de la cesión, que en cuyo caso deberá ser anulado emitiéndose uno nuevo al adquirente. La cesión e inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación se hará de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley

de Compañías y con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. En caso de pérdida o destrucción de un Titulo de Acciones o de un certificado provisional, se procederá a su anulación y se conferirá uno nuevo al accionista previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos exigidos por la Ley de Compañías. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título de Acciones o certificado provisional anulado. **ARTICULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y deberes que les señala la ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente para los intereses de la compañía. Salvo las excepciones que dispone la ley, las decisiones de la Junta General tienen el carácter de obligatorias para los accionistas, debiendo ser cumplidas igualmente por todos los empleados y funcionarios de la compañía. Toda acción suscrita da derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá, por lo menos una vez dentro del primer trimestre del año, para resolver los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo

doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto constante en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales se reunirán extraordinariamente, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los puntos constantes en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula. **ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a junta general serán hechas por el Presidente o por el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará por la prensa, en uno de los Diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, mediando ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria señalará lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General se reunirá en primera convocatoria si los accionistas presentes representan, por lo menos, la mitad del capital suscrito y pagado. A falta de este quórum se hará una segunda convocatoria, que no podrá modificar el objeto de la primera. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados y su inasistencia no será causal de diferimiento de la sesión. No obstante lo dispuesto, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO UNDECIMO.- QUORUM.-** Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. A la Junta General concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General. No podrán ser representantes de los accionistas ni los administradores ni los Comisarios de la compañía. La Junta General será instalada y dirigida por el Presidente, actuando de Secretario el Gerente General. A falta del Presidente dirigirá la junta general el accionista o la persona que la junta designe para el caso. A falta del Gerente General, actuará de secretario de dicha junta el accionista o la persona que la junta designe para el caso. Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes. De cada sesión se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en el presente Estatuto y todos los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, podrán ser aprobadas por la Junta en la misma sesión y deberán ser extendidas y firmadas dentro de los quince días posteriores a la sesión. **ARTICULO DUODECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover al

Presidente, al Gerente General y a los Comisarios y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente General previo informe del Comisario Principal o Suplente que haya actuado; c) Resolver sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como decidir la formación de reservas especiales; d) Acordar todas las modificaciones al contrato social; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrando los funcionarios que deban intervenir en ella; f) Autorizar el gravamen o la enajenación de los inmuebles de propiedad de la compañía; y, g) Conocer y resolver sobre todos los asuntos que no estuvieren especialmente previstos en este Estatuto y que por la Ley le correspondieren. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán o no ser accionistas de la compañía, serán elegidos por la junta general de accionistas, durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Les corresponde los siguientes deberes y atribuciones que ejercerán en forma individual: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente, en todos los actos y contratos que celebre; b) Convocar a las juntas generales de accionistas; c) Nombrar y destituir a los empleados y mas personal de la empresa y fijar sus sueldos y salarios y sancionarlos de acuerdo con el Código del Trabajo y el Reglamento Interno de la compañía; d) Designar Gerentes locales o en otras localidades de la República del Ecuador, cuyo nombramiento deberá comunicar a la Junta General de Accionistas, determinando sus facultades y deberes de

acuerdo a las necesidades de cada caso y que someterán para aprobación de dicho organismo, entre los cuales no estará incluida la representación legal de la compañía; e) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente contrato social y las resoluciones de la junta general; f) Conferir poderes especiales; g) Suscribir, aceptar, pagar, descontar, endosar, protestar, cancelar pagarés, letras de cambio, libranzas, cheques y mas documentos; h) Abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país y realizar todas las operaciones de crédito; e, i) Todas las demás atribuciones que les corresponde de acuerdo con la ley y los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES PRIVATIVAS DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** A mas de las atribuciones determinadas en el Artículo Décimo Tercero, corresponde privativamente al Presidente y al Gerente General las siguientes atribuciones: Al PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones de junta general de accionistas; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones, las actas de juntas generales de accionistas y las listas de asistentes a las mismas; c) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia de dicho funcionario con sus mismos deberes y atribuciones, mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de accionistas resuelva lo pertinente; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le competen de acuerdo con la ley y el presente Estatuto. Al GERENTE GENERAL: a) Actuar de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones; c) Presentar a la junta general de accionistas el Balance General anual, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y demás anexos, la propuesta de distribución de utilidades, así como el

correspondiente informe dentro de los plazos determinados en la Ley de Compañías; d) Llevar bajo su control y responsabilidad el Libro de Acciones y Accionistas, Libro de Actas y demás documentos afines y cuidar que se lleve debidamente la Contabilidad y correspondencia de la compañía; e) Subrogar al Presidente en caso de falta o ausencia de dicho funcionario con sus mismos deberes y atribuciones, mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de accionistas resuelva lo pertinente; y, f) Las demás atribuciones y deberes que le competen de acuerdo con la ley y el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- COMISARIOS.-** Los Comisarios, un principal y un suplente, pueden o no tener la calidad de accionistas de la compañía, serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Les corresponden las atribuciones y deberes señalados en la Ley y en el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- FUNCIONES PRORROGADAS.-** Los representantes y funcionarios de la compañía continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, hasta que los respectivos reemplazos designados por la Junta General de Accionistas tomen posesión de sus cargos, salvo los casos de destitución. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑÍA.-** El ejercicio económico de la compañía será anual; se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Junta General de Accionistas resolverá acerca de la distribución anual de utilidades. Las utilidades se repartirán entre los accionistas en

proporción al monto de sus acciones suscritas y valor pagado por cada una de ellas. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la ley pertinente y para su liquidación se observarán las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO VIGESIMO.-** Todo asunto no previsto en este Estatuto, en la Ley de Compañías o en cualquier Ley Supletoria será resuelto por la Junta General de Accionistas. **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- UNO.-** Las accionistas fundadoras declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **DE LA RÍA S.A. LARIASA** es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la mil y ha sido pagado en un veinticinco por ciento, en numerario, de conformidad con la lista de suscriptores que se indica a continuación: a) La señora ingeniera comercial BERTHA ROSALIA LOPEZ LOPEZ ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con un valor de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de dichas acciones, o sea la suma de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, b) La señora arquitecta LOLA DEL CARMEN LOPEZ LOPEZ DE PLUAS ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de

un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con un valor de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de dichas acciones, o sea la suma de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **DOS.-** Las accionistas señoras ingeniera comercial BERTHA ROSALIA LOPEZ LOPEZ y arquitecta LOLA DEL CARMEN LOPEZ LOPEZ DE PLUAS declaran que conforme consta del respectivo certificado bancario que se protocoliza con la presente escritura, han depositado en una Cuenta Especial de Integración de Capital a nombre de la compañía DE LA RÍA S.A. LARIASA la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de las acciones que han suscrito en el capital social de dicha compañía, de acuerdo con la lista de suscriptores que antecede, comprometiéndose a pagar el saldo del valor de las acciones que han suscrito en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías, en el plazo de DOS AÑOS contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **TRES.-** Las accionistas fundadoras declaran que no se reservan premio, corretaje o beneficio alguno tomado del capital social y que cualquiera de ellas queda autorizada para realizar los trámites tendientes a obtener la aprobación de esta escritura por parte de la Superintendencia de Compañías y la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas que deberá designar a los funcionarios de la compañía. **CONCLUSIÓN.-** Agregue Usted señor Notario lo demás

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Guayaquil, 18 de Diciembre del 2007

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en- una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que - se denominará " DE LA RIA S.A LARIASA " por la cantidad de $ 250,00 (Doscientos Cincuenta Dólares 00/100) la cuál ha sido consignadas por las siguientes personas. :

ARQ. LOLA DEL CARMEN LOPEZ LOPEZ	$ 125,00
ING. BERTHA ROSALIA LOPEZ LOPEZ	125,00
TOTAL	$ 250,00

El valor correspondiente de este Certificado será puesto a disposición de los Admi.- nistradores designados por la nueva Compañía , después que la Superintendencia - de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha queda - do concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente

IVAN PARRALES R
JEFE AG MALECON

REV. 07 . 96 - COD . 105202

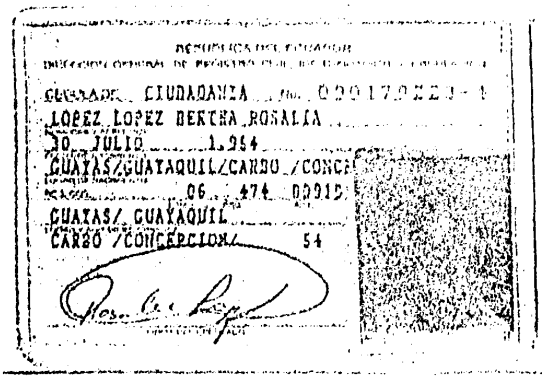

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090179222-1
LOPEZ LOPEZ BERCHA ROSALIA
30 JULIO 1.954
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCE
06 474 00015
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION 54

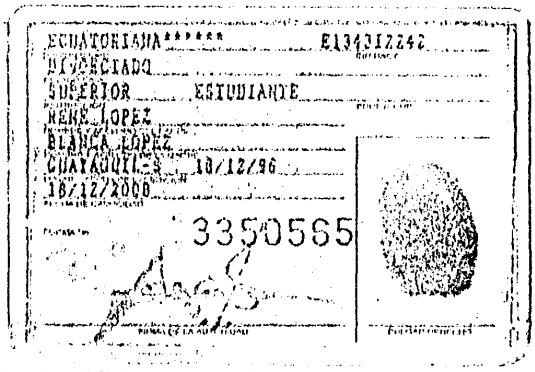

ECUATORIANA ***** E1343122462
DIVORCIADO
SUPERIOR ESTUDIANTE
RENE LOPEZ
BLANCA LOPEZ
GUAYAQUIL 18/12/96
18/12/2000
3350565

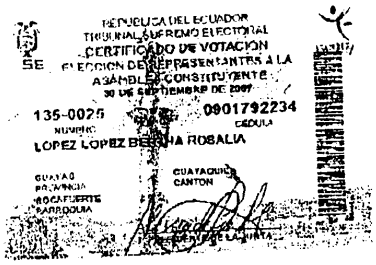

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
135-0025 0901792234
NUMERO CEDULA
LOPEZ LOPEZ BERCHA ROSALIA
GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTON
ROCAFUERTE PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

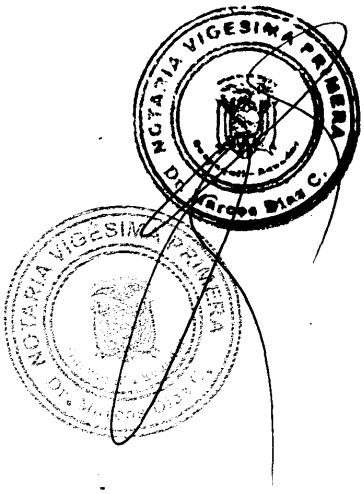

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Dr. Marcos Díaz C.

DOY FÉ QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 18 DIC 2007
Dr. Marcos Díaz Casquete
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

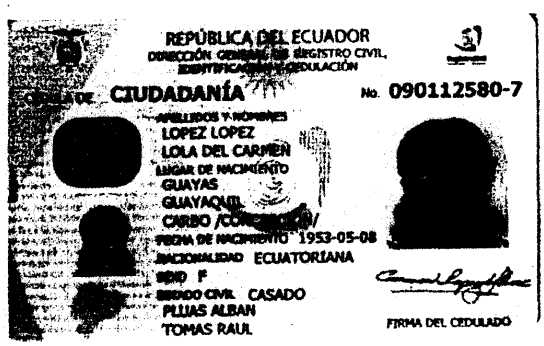

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090112580-7

APELLIDOS Y NOMBRES
LOPEZ LOPEZ
LOLA DEL CARMEN
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARGO /CONDECORACIÓN/
FECHA DE NACIMIENTO 1953-05-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
PUJAS ALBAN
TOMAS RAUL

FIRMA DEL CEDULADO

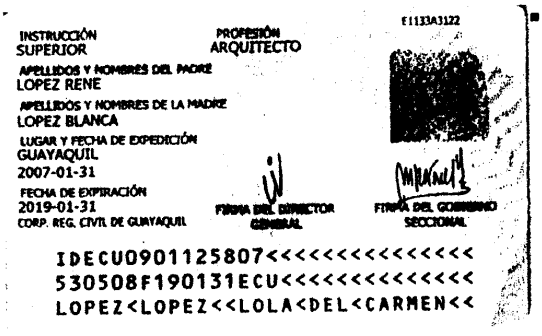

E1133A3122

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN ARQUITECTO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ RENE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ BLANCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2007-01-31
FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-01-31
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL COMISIONADO SECCIONAL

IDECU0901125807<<<<<<<<<<<<<<<
530508F190131ECU<<<<<<<<<<<<<<<
LOPEZ<LOPEZ<<LOLA<DEL<CARMEN<<

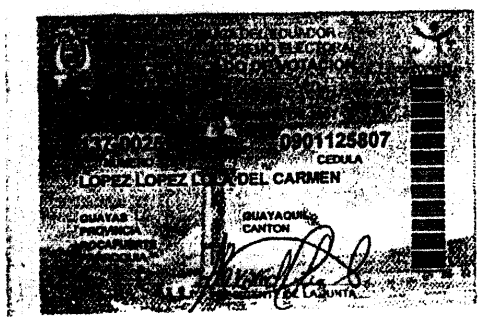

0901125807
CEDULA
LOPEZ LOPEZ LOLA DEL CARMEN
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTON

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la eleccion de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Dr. Marcos Díaz C.

DOY FÉ QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 18 DIC 2007

Marcos Díaz Cosquete
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

Disuelto

DILIGENCIA: En Guayaquil, 4 de Septiembre del 2.000, el AB. MARCOS DIAZ CASQUETE., Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, por autoridad que le concede la Ley, Declara: DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL de: TOMAS RAUL PLUAS ALBAN con: LOLA DEL CARMEN LOPEZ LOPEZ.- Guayaquil, 7 de Septiembre del 2.000.-

con fecha .... se archiva

La sepa... yentes del p... cia del Juez .... cuya copia se archiva .... de .... de 19....

f.) ....
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .... con fecha .... cuya copia se archiva. ...., de .... de 19....

f.) ....
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

....

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 10-A Pág. 48 Acta 365

En Guayaquil Provincia de l Guayas hoy día veinticuatro Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Tomás Raúl Pluas Albán nacido en Guayaquil, el 20 de Abril de 1951, de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Abogado con Cédula Nº 0903656943 domiciliado en esta Ciudad, de estado anterior divorciado, hijo de Tomás Pluas Arévalo y de Blanca Albán

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Lola del Carmen López López nacida en Guayaquil, el 8 de Mayo de 1953 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Estudiante con Cédula Nº 0911258044 domiciliada en esta Ciudad, de estado anterior Soltera, hija de Jesús López y de Blanca López

LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil FECHA 24 de Octubre de 1984

En este matrimonio legitimaron a su... hij...... comun .... llamad......

Pérez B.
DELEGADO
de la Jefatura Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Guayas

OBSERVACIONES:
Comisión recibo de pago Nº 33799.

Carmen López

FIRMAS:

REPUBLICA DEL ECUADOR

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

ACTA

al original

7 SEP 2000

Rosita N. Dastor de Wong
Delegada del Jefe Provincial
de Registro Civil del Guayas

Doy Fé que la fotocopia que Antecede en una fojas, está conforme con la Fotocopia Certificada que me fué presentada.

Guayaquil, 15 de JUL. 2004

Dr. Márcos Díaz Casquete
NOTARIO

ESTE DOCUMENTO PIERDE SU VALOR LEGAL EN CASO DE PRESENTAR ENMENDADURAS

que fuere de estilo. **f) Ilegible.- Abogada ANGELA HASING DE TRONCOZO.-** registro número mil cuatrocientos noventa y nueve.- Colegio de Abogados del Guayas.- Guayaquil.- (hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia las otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

Ing.Com. BERTHA ROSALIA LOPEZ LOPEZ
Ced. No.090179223-4
C.V.135-0025

Arq.LOLA DEL CARMEN LOPEZ LOPEZ DE PLUAS
Ced. No.090112580-7
C.V. 137-0025

EL NOTARIO

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número **07.G.IJ.0008353**, dictada por el Especialista Jurídico, el **20** de **Diciembre** del **2007**, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA DE LA RIA S.A., LARIASA.**, otorgada ante mi, el **18 de Diciembre del 2007**.- Guayaquil, veintiséis de Diciembre del dos mil siete.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador
Dr. Marcos Diaz C.

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 64.425
FECHA DE REPERTORIO: 27/Dic/2007
HORA DE REPERTORIO: 16:47

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veintisiete de Diciembre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 07.G.IJ.0008353,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Especialista Jurídico, AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE,** el **20 de Diciembre del 2007,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DE LA RIA S.A. LARIASA,** de fojas **149.818 a 149.840,** Registro Mercantil número **26.590**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Provincial de Turismo del Guayas.**

ORDEN: 64425

$

REVISADO POR

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0001124

Guayaquil, 23 ENE 2008

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DE LA RIA S.A. LARIASA,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Paola.-